



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 1989

Número 285

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERIA DE HACIENDA

Dirección Regional de Tributos. Servicio Tributario Territorial de Cartagena. Anuncio. 5823

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Expediente sancionador número 736/87. 5823
Expediente sancionador número 234/88. 5823
Expediente sancionador número 277/89. 5824
Expediente 8828S0099. 5824
Expediente sancionador número 469/88. 5824
Expediente sancionador número 138/89. 5824

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 147/81. 5825
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Autos número 81/89. 5825
Primera Instancia número Once de Madrid. Procedimiento número 643/88. 5825
Distrito número Tres de Murcia. Cédula de citación. 5826
Distrito número Cuatro de Murcia. Demanda número 126/89. 5826
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 89/86-C. 5827
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 167/88. 5827
Juzgado de lo Social de La Rioja (Logroño). Autos número 295/89. 5827
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 992 de 1989. 5828
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 990 de 1989. 5828
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 978 de 1989. 5828
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 980 de 1989. 5828
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 982 de 1989. 5828
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 984 de 1989. 5829
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 986 de 1989. 5829
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Autos número 1.368/89. 5829
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 988 de 1989. 5829
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.010 de 1989. 5830
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.008 de 1989. 5830
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.006 de 1989. 5830
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.002 de 1989. 5830
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 1.000 de 1989. 5830
Distrito número Tres de Murcia. Sentencia número 374. 5831
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 48/88. 5831

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 99/85.	5831
Juzgado de lo Social de Cartagena. Autos número 76/89.	5832
Juzgado de lo Social de Cartagena. Autos número 79/89.	5832
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 468/84.	5832
Juzgado de lo Social número Tres de Murcia. Autos número 474/89.	5833
Juzgado de lo Social número Tres de Murcia. Autos número 894/87.	5833
Juzgado de lo Social número Tres de Murcia. Autos número 334 y 335/89.	5833
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 1.149-C/84.	5834
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 1.921/88.	5835
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 1.052/88.	5835
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 865/88.	5835
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 726/87.	5835
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 1.333/88.	5835
Primera Instancia número Treinta y dos de Madrid. Autos número 198/89.	5836
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 765/85.	5836
Primera Instancia número Diecisiete de Madrid. Procedimiento número 0002/89.	5837
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 63/88.	5837
Primera Instancia de Mula. Interdicto número 565/81.	5838
Primera Instancia de Mula. Autos número 499/84.	5838
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 865/89.	5838

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de panadería y bollería en San Francisco, 158.	5839
MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de estación de servicio en carretera Fortuna, kilómetro 5, M.I.	5839
MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de almacén distribuidor de aves en San Isidro, 108.	5839
MOLINA DE SEGURA. Licencia para ampliación de panadería en La Vereda, 13, Llano de Molina.	5839
MOLINA DE SEGURA. Licencia de apertura de café-bar en Plaza del Pensionista.	5839
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia de apertura para la actividad de café-bar con cocina en Calle Reyes Católicos, número 5.	5839
MAZARRON. Ordenanzas Reguladoras de los Tributos Locales.	5840

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Hacienda

Dirección Regional de Tributos

Servicio Tributario Territorial de Cartagena

10991 ANUNCIO.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan y no habiéndose podido realizar en virtud a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por el concepto impositivo que se indica, para que procedan a realizar el ingreso en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por las dependencias del Servicio Territorial Tributario de Cartagena, sito en calle Campos, número 4, Cartagena, a fin de retirar las notificaciones y los documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para ingreso en período voluntario de las deudas relacionadas, son:

—Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.

—Si este anuncio se publica en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones pueden interponer dentro de los quince días hábiles siguientes al día de publicación de este anuncio:

a) Recurso de Reposición ante el Servicio Tributario Territorial.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, sito en la Delegación de Hacienda de Murcia.

No pueden simultanearse el Recurso y la Reclamación, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos señalados.

RELACION DE QUE INDICA

Concepto: Transmisiones

Número de liquidación; Rf.^a Expte.; Apellidos, nombre, D.N.I., domicilio; importe

CTT02940; 804670/88; Viudes Parra, Juan, calle Oliver Rolandi, 30.300, Barrio Peral, Cartagena; 37.085.

CTT00531; 801271/88; Alvarez Ruiz, Mari Carmen, calle La Paz, 11, 2.º-3, 30.120 El Palmar (Murcia); 40.175.

CTT02559; 804183/88, CTT02562; 804183/88; Bernal Moreno, Josefa, Barriada Escombreras, 30.350-La Térmica (Cartagena); 2.838, 2.838.

CTT02958; 804345/88; Corrales Torres, Miguel, calle Juan Fernández, 55-5.º A, Cartagena; 46.355.

CTT01740; 802996/88; García Santiago, M. del Señor, bloque C-11-30.202 Lo Campano (Cartagena); 11.275.

CTT03289; 804813/88; Acosta Guirao, Juana Luis, Promociones Sierra Minera, S.A., Polígono Lo Tacón-30.360 La Unión; 179.483.

CTT04247; 810580/88; Cayuela Vivancos, Pedro, calle Menéndez y Pelayo, 30-4.º C, 30.500-Molina de Segura (Murcia); 5.213.

Cartagena, 30 de octubre de 1989.—El Jefe del Servicio, **Rafael Fernández Flores.**

Consejería de Bienestar Social

11029 Expediente sancionador número 736/87.

Por el presente, se hace saber a Alarcón y Carmona, S.L., cuyo último domicilio conocido es Camino de Solís, 13, de Llano de Brujas, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 736/87, por infracción administrativa del artículo 3.1.3, del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo, una multa de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Organismo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 3 de noviembre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

11031 Expediente sancionador número 234/88.

Por el presente, se hace saber a doña Francisca López Alcaraz, cuyo último domicilio conocido es calle La Viña, s/n., de Lorca, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 234/88, por infracción administrativa del artículo 3.3.4, del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, «B.O.E.» 15-7-83, le ha

sido impuesta por esta Dirección General de Consumo, una multa de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Organo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 6 de noviembre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

11033 Expediente sancionador número 277/89.

Por el presente, se hace saber a don Ramón Arco García, cuyo último domicilio conocido es calle Musso Valiente, de Lorca, que se le ha formulado Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado por presunta infracción administrativa de: Art. 20, Ley 39/88, de 28-12, «B.O.E.» 30-12-88; Art. 10.3, de la O.M. 17-3-65, «B.O.E.» 29-3-65; Art. 1, del D. 2.199/76, de 10 de agosto, «B.O.E.» 21-9-76; tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, «B.O.E.» 15-7-83, en sus Arts. 3.3.2, 3.3.4 y 3.3.6, concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia a 3 de noviembre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

11032 Expediente 8828S0099.

Por la presente se hace saber a don Juan Francisco Cuerda Alcaraz, cuyo último domicilio conocido es Bl. Hortícola, 4.ª esc., 1.º D (Murcia), que en el expediente número 8828S0099 que se le sigue por solicitud de los beneficios establecidos en la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 8 de junio de 1988, por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo, le ha sido desestimado, por el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de diciembre de 1988, por la que se denegaba la subvención solicitada, correspondiente al Programa de Trabajadores Autónomos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante si desea impugnarla optar por interponer en el término de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de noviembre de 1989.—La Secretaria General, **Matilde Llorca de Latorre**.

11030 Corrección de error

Advertido error en la publicación de expediente sancionador, publicado en el «B.O.R.M.» número 279, de fecha 5 de diciembre de 1989, página 5716, se rectifica en lo siguiente:

—En el enunciado donde dice: «Expediente sancionador número 689/89»; debe decir: «Expediente sancionador número 689/88». Debe rectificarse el sumario en el mismo sentido.

Donde dice: «Murcia, 13 de noviembre de 1989.—»; debe decir: «Murcia, 3 de noviembre de 1989.—».

11208 Expediente sancionador número 469/88.

Por el presente, se hace saber a doña Isabel Plaza Belando, cuyo último domicilio conocido es Puerto de Tomás Maestre, de La Manga del Mar Menor, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 469/88, por infracción administrativa de los artículos 2.1.1, 3.3.2 y 3.3.4, del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo, una multa de treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Organo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 20 de noviembre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

11207 Expediente sancionador número 138/89.

Por el presente, se hace saber a don José López Albaladejo, cuyo último domicilio conocido es Edificio Triangular, 8, derecha, de Murcia, que se ha resuelto por esta Dirección General de Consumo, sobreseer y archivar el expediente sancionador número 138/89, que se le sigue en materia de Protección al Consumidor.

Contra esta Resolución, que no apura la vía administrativa, puede interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que deberá ser presentada en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Organo.

Murcia a 20 de noviembre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 11432

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 147/81, a instancia del Procurador don Eulogio García Perriago, en nombre de Banco Hispano Americano, vecino de Lorca, contra don José Sánchez López, vecino de Lorca, y con domicilio en c/ Minador Jupiter, puerta 1 A, 7.ª B, Palma de Mallorca, en reclamación de la suma de 127.572 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más abajo.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 19 de enero de 1990 y hora de las 11 de su mañana, para la segunda subasta se señala el día 15 de febrero de 1990, y hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 13 de marzo de 1990, y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán

hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Rústica. Hacienda de tierra seco, parte de la conocida por la del Puente, en la diputación de Purias, de este término, con una casa, más la cuarta parte de la era y la mitad de la tercera parte del pozo de agua viva con su ensanche de cien metros cuadrados. Tiene de cabida veinte fanegas y tres celemines, marco de ocho mil varas, o sean once hectáreas, treinta y una áreas, noventa y cinco centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados. Linderos: Norte, la Ctra. de Lorca a Aguilas y la Rambla de Purias; Este, la Rambla de Purias y de Narcisa Sánchez Alcázar; Sur, de la misma Narcisa Sánchez Alcázar y resto de la matriz de donde procede adjudicado a María Sánchez López, y Oeste, de doña María Marcilla y don Tomás Segura.

Registral 25.121, obrante al folio 45 del tomo 1.454.

Valor sin cargas: un millón de pesetas.

Dado en Lorca, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 11374

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se siguen a instancias de don Rogelio Balibrea Valera, contra Werner Labels, S.A., en acción sobre cantidad, proceso número 81/89, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su

caso, el día 17 de enero de 1990 y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Werner Labels, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 27 de noviembre de 1989.— El Secretario.

Número 11451

PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE MADRID

EDICTO

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 643/88, se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Montserrat Rodríguez Rodríguez, en representación de Manga y Hernández, S.A., contra Antonio Castillo Candel y Pascuala Amorós Porras, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas em-

bargadas a los demandados doña Pascuala Amorós Porras y don Antonio Castillo Candel. Fincas del edificio sito en Cieza (Murcia), c/ Buitragos número 18:

1) Finca número 6.— Vivienda sita en la planta alta del edificio, izquierda subiendo, se accede a ella por el zaguán o portón de entrada señalado con el número 20, de 67 metros y 56 centímetros cuadrados. Inscrita en el tomo 661, libro 185, folio 181, finca número 18.975, inscripción 1.^a

2) Finca número 7.— Vivienda sita en la primera planta del edificio, derecha subiendo, se accede a ella a través del zaguán o portón de entrada señalado con el número 20 de 73,33 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 661, libro 185, folio 182, finca 18.976, inscripción 1.^a

3) Finca número 8.— Vivienda sita en la primera planta alta del edificio, izquierda subiendo, se accede a ella a través del zaguán o portón señalado con el número 22, escalera y puerta particular de 74,23 metros cuadrados. Inscrita la tomo 661, libro 185, folio 183, finca número 18.977, inscripción 1.^a

4) Finca número 9.— Vivienda sita en la primera planta alta del edificio, derecha subiendo, se accede a ella a través del zaguán o portón de entrada, señalado con el número 22, de 77,49 metros cuadrados. Inscrita al tomo 661, libro 185, folio 184, finca número 18.978, inscripción 1.^a

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Capitán Haya 66, el próximo día once de enero de 1990 a las 10,10 horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.— El tipo del remate será de 8.621.732 pesetas, el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto una cantidad igual por lo menos al 30 por ciento de la 1.^a subasta y el 50 por ciento de la 2.^a y 3.^a, del tipo de cada una de ellas.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del

Juzgado, junto con aquél, la suma indicada anteriormente para tomar parte en la subasta.

4.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo ocho de febrero de 1990, a las 11,10 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día ocho de marzo de 1990, también a las 10,10 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 11450

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de Distrito de esta capital nú-

mero Tres, a continuación de la demanda de desahucio número 213/89 de la que es copia la que se adunta, se cita a Vd. para que el día veinte de diciembre próximo y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, planta 2.^a, Paseo de Garay, para celebrar el juicio de desahucio a que se refiere dicha demanda advirtiéndole de que de no comparecer ni justificar causa legítima que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, debiendo tener presente lo dispuesto en los artículos 1.573, 1.577 y 1.578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada doña Teresa Díaz Nieto, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Murcia, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 11436

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Rubén Castillo Morales, Oficial del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia, en funciones de Secretario.

En virtud de lo acordado por el Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, en demanda de desahucio número 126/89, a instancias de doña Encarnación Blaya López Ferrer, representada por el Procurador don Julián Martínez García contra don Leandro Moreno Abellán, por medio del presente se cita a don Leandro Moreno Abellán para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día dieciocho de diciembre del año en curso, a las once y cuarenta horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Leandro Moreno Abellán, en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Murcia, a 29 de noviembre de 1989.— El Secretario en funciones.— Visto Bueno: El Juez.

Número 10984

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día 24 de enero de 1990 a las 12 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 89/86-C instados por el Procurador don Antonio Rentero Jover en representación de Caja de Ahorros de Murcia contra doña Carmen Perona Moreno.

Las condiciones de las subastas serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 22 de febrero de 1990 a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación. Si esta subasta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 22 de marzo de 1990 a las 12 horas en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta

Urbana. Piso octavo derecha en planta novena de las superiores del edificio situado en Murcia, Prolongación Hernández del Aguila sin número de policía, a la derecha según se llega a él por la escalera del edificio. Se destina a vivienda, es de tipo A, tiene una superficie aproximada de 109 m².; está distribuido en vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo, una terraza en fachada y otra en servicio, el patio de manzana y linda: Este, dicho patio; Sur, piso izquierdo de la misma planta y hueco de escalera y ascensores; Oeste, fachada que recae a la calle de su situación, y Norte, con la comunidad de propietarios de la casa número 10 de la Avda. del Intendente Jorge Palacios. Inscripción: finca 3.288, libro 45, folio 140 vuelto. Valorada en la suma de ocho millones de pesetas.

Se hace constar que si alguno de los días señalados fuese inhábil la subasta será celebrada al siguiente hábil.

Dado en Murcia a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 10980

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 167/88, a instancia de P.S.A. Credit España, S.A., Entidad de Financiación, representada por el procurador don Joaquín Ortega Perra, contra Antonio Martínez Ruiz y Sebastián Martínez Ruiz, vecinos de La Unión, calle Monturiol, 2, en reclamación de 2.184.337 pesetas de principal y más 1.000.000 de pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y plazo de veinte días y precio de su valoración los bienes que se describirán al final, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 15 de febrero de 1990 y hora de las 11 de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado. De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el día 15 de marzo de 1990 a las 11 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con rebaja del 25 por ciento de su valoración. Y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera y sin sujeción a tipo para el próximo día 19 de abril de 1990, a las 11 horas de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por ciento de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subro-

gado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados que se sacan a subasta pública son:

1 vehículo Citroën BX19TRD, matrícula MU-9201-Y, tasado en cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Cartagena, a 25 de octubre de 1989.— El Magistrado-Juez, Juan María Lozano Sánchez.— El Secretario.

Número 10986

**JUZGADO DE LO SOCIAL
DE LA RIOJA (LOGROÑO)**

EDICTO

Doña Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de la Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos número 295/89, seguidos a instancia de don Juan Carlos Fernández Sáez contra la demanda R.E.N.F.E. y otros, en reclamación por reconocimiento de derecho, he acordado citar a los demandados don Francisco Cañadas Quinones y don Juan Pedro Espinosa Navarro, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día cuatro de octubre de 1990, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados don Francisco Cañadas Quinones y don Juan Pedro Espinosa Navarro, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria en funciones, Florentina Guedan Velasco.

Número 11104

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado Sr. Conesa Parra, en nombre y representación de don Jaime Ortuño Postigo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, versando el proceso sobre régimen retributivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 992 de 1989.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11105

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado Sr. Conesa Parra, en nombre y representación de don Jesús Marín Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, versando el proceso sobre régimen retributivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley,

estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 990 de 1989.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11106

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado Sr. Conesa Parra, en nombre y representación de don Antonio Pérez Ramos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, versando el proceso sobre régimen retributivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 978 de 1989.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11107

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la

Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado don Pedro Conesa Parra, en nombre y representación de don Andrés Cano Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, versando el proceso sobre régimen retributivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 980 de 1989.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11108

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado Sr. Conesa Parra, en nombre y representación de don Diego Cortés San Mateo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, versando el proceso sobre régimen retributivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 982 de 1989.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11109

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado Sr. Conesa Parra, en nombre y representación de don David Belando Belmonte, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, versando el proceso sobre régimen retributivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 984 de 1989.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11110

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado Sr. Conesa Parra, en nombre y representación de don José Marcos Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, versando el proceso sobre régimen retributivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 986 de 1989.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10832

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrada sustituta del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.368/89 instados por doña Concepción López Martínez, contra Iolanda Friebel Geborne Stekeli, en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Yo, Ilma. Sra. doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Trabajo de la número Cuatro de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Concepción López Martínez, y de otra y como demandado doña Iolanda Friebel Geborne Stekeli, en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda formulada por Concepción López Martínez, frente a Iolanda Friebel Geborne Stekeli, condeno a la empresa a que abone a la actora la cantidad de 299.999 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Iolanda Friebel Geborne Stekeli, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación haciéndole saber los extremos expuesto.

Dado en Murcia, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrada.— El Secretario.

Número 11111

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Letrado Sr. Conesa Parra, en nombre y representación de don Francisco Barqueros Hermosilla, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, versando el proceso sobre régimen retributivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 988 de 1989.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11049

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador doña Josefa Gallardo Amat, en nombre y representación de don Fulgencio Lax Plaza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subsecretaría de Defensa, versando el proceso sobre resolución de fecha 3-8-89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.010 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11050

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Licenciado Sr. Dolera López, en nombre y representación de María Asunción Fernández Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Educación y Ciencia, versando el proceso sobre exclusión del concurso de traslados de profesores de E.G.B., para el curso 1988/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley,

estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.008 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11051

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Jaime Velasco Ruiz de Assín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, versando el proceso sobre resolución del Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Emigración de fecha 20-9-89, recaída en el expediente 1.866/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.006 de 1989.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11052

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Portman Golf, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de La Unión, versando el proceso sobre Decreto de fecha 16 de septiembre de 1989.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.002 de 1989.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11053

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por don Juan Antonio Martínez Muñoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Delegación de Hacienda de Murcia, versando el proceso sobre reclamación de haberes por descuento en huelga.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.000 de 1989.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1989.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11059

DISTRITO**NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José María Nogueroles Pruñónosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente que se dirá se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

Sentencia número 374. En la ciudad de Murcia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por mí, don Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Tres de la misma, las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido en dicho Juzgado, bajo el número 1.177/89 sobre falta contra la propiedad con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, siendo perjudicado Heliodoro Fajes Garrido y denunciado Juan Utreras Torres, cuyas circunstancias personales constan acreditadas en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Utreras Torres, como responsable en concepto de autor de una falta contra la propiedad a la pena de 5 días de arresto menor, al pago de las costas de este juicio y a que indemnice al legal representante de Confecciones Helios en la cantidad de 13.500 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— A. Arjona.— Rubricado.

Y para que conste y sirva de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y notificación en forma a Juan Utreras Torres, expido el presente en Murcia, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 11245

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

Don Juan Antonio Jover Coy, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos del procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 48/88, seguidos a instancia de Caja de Ahorros

de Murcia, contra don José María Tomás Martínez, y doña Josefa Navarro Martínez, se ha dictado proveído de esta fecha en el que se acuerda la publicación del presente para hacer saber a los titulares de la última inscripción de dominio, don José María Cardenal Pacheco y doña Nancy Escudero, la existencia del procedimiento para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas, en la parte que esté asegurada con la hipoteca de la finca.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a dichos don José María Cardenal Pacheco y doña Nancy Escudero.

Dado en Murcia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 11153

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 99/85 a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra don Ginés Bastida García y don Juan Antonio Bastida García y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.900.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 30 de enero de 1990 próximo y hora de las once y cuarenta y cinco; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 28 de febrero próximo y hora de las once y cuarenta y cinco.

Y en tercera subasta, si no se remata en ninguna de las anteriores, el día 28 de marzo próximo a las once y cuarenta y cinco, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se entiende que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día inmediato hábil.

La finca objeto de licitación es la siguiente

Única.— Urbana: Vivienda unifamiliar, señalada con el número 3, del bloque 6 en Murcia, sitio de La Balsa, partido de El Palmar, de planta baja y alta, está construida sobre una parcela que ocupa una superficie de 84 metros con 86 decímetros cuadrados, ocupando la construcción una superficie útil de 67 metros con 66 decímetros cuadrados, y según la cédula de calificación definitiva 62 metros con 73 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Seis, al libro 106, sección 11.ª, folio 209, finca 8.704.

Dado en Murcia, a 16 de noviembre de 1989.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 11061

**JUZGADO DE LO SOCIAL
CARTAGENA**

EDICTO

Don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo ejecutoria número 76/89, a instancia de Manuel López Avivar contra Sociedad Cooperativa Constructora La Paloma en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente

"Providencia Magistrado Ilmo. señor Ibáñez de Aldecoa. Cartagena, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de la sentencia, registrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Sociedad Cooperativa Constructora La Paloma de pago para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 55.504 pesetas, que reclama el ejecutante don Manuel López Avivar en concepto de principal, más la de 10.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procedase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.I. de lo que doy fe. M/. Fdo: Ramón Ibáñez de Aldecoa. Ante mí. R.E. Nicolás Nicolás, rubricados".

Visto el estado de desaparecida de la empresa ejecutada, procedase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Sociedad Cooperativa Constructora La Paloma, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente.— El Secretario.

Número 11062

**JUZGADO DE LO SOCIAL
CARTAGENA**

EDICTO

Don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo ejecutoria número 79/89, a instancia de María Antonia López Sáez, contra Luis Fernández del Pino Rodríguez, en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente.

"Providencia Magistrado Ilmo. señor Ibáñez de Aldecoa. Cartagena, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de la sentencia, registrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Luis Fernández del Pino Rodríguez de pago para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 105.309 pesetas, que reclama el ejecutante doña María Antonia López Sáez, en concepto de principal, más la de 15.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procedase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.I. de lo que doy fe. M/. Fdo: Ramón Ibáñez de Aldecoa. Ante mí. R.E. Nicolás Nicolás, rubricados".

Visto el estado de desaparecida de la empresa ejecutada, procedase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al demanda-

do don Luis Fernández del Pino Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos

Dado en Cartagena, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente.— El Secretario.

Número 10983

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. señora doña María Jover Carrión, Magistrado-Juez del Juzgado número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 1 de marzo de 1990 a las 12 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 468/84 instados por el Procurador Antonio Rentero Jover en representación de Juan López Pérez, S.A., contra José Sánchez Egea.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 21 de marzo de 1990 a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación. Si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 19 de abril del mismo año a las 12 en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta

Un casco de barco velero de 5'10 metros de eslora, 1'98 de manga, 0'88 puntal tipo Palamos de Finestur, S.A. Valorado en 50.000 pesetas.

Se hace extensivo el presente edicto a los fines de notificación de los señalamientos de subasta a los demandados rebeldes.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, María Jover Carrión.— El Secretario.

Número 11064

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 474/89, hoy en trámite de ejecución número 98/89, por despido, seguidos a instancias de Ana María Garmendia Herrero, contra Agrícola Comercial Horflor, S.L., en los que ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilma señora Lova Ruiz. En la ciudad de Murcia a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, únase; se tiene por instada la ejecución de sentencia, y:

Primero.— Regístrese en el libro correspondiente.

Segundo.— Requiérase a Agrícola Comercial Horflor, S.L., de Aguilas, con entrega de copia del escrito presentado, para que en plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de trescientas ochenta y ocho mil ochocientas (388.800) pesetas, reclamadas por la parte ejecutante, Ana María Garmendia Herrero, en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas, que por ahora se presupuestan para gastos que se pudieran ocasionar en la tramitación de la presente ejecución, todo ello sin perjuicio de posterior liquidación, una vez abonadas ambas cantidades que totalizan la de 418.800 pesetas.

Tercero.— ...

Cuarto.— ...

Quinto.— ...

Sexto.— ...

Séptimo.— ...

Séptimo.— ...

Octavo.— Por el señor Secretario, se me dará cuenta de todas aquellas anomalías e incidencias que pudieran surgir en la tramitación de la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndose constar que contra la misma pueden recurrir en reposición en plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia. Para notificación a la parte ejecutada líbrese el correspondiente edicto al "Boletín Oficial de la Región de Mur-

cia", haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este proceso a partir de la presente serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo manda y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Agrícola Comercial Horflor, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Ramón y Cajal, 31, de Aguilas, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. —La Magistrado-Juez, Inmaculada Lova Ruiz.— El Secretario.

Número 11066

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 894/87, hoy en trámite de ejecución número 75/89, por accidente de trabajo, seguidos a instancias de Juan Antonio González Martínez, contra Instalaciones Térmicas y Solares, S.L., en los que ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilma señora Lova Ruiz. En la ciudad de Murcia a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Primero.— Requiérase a la empresa Instalaciones Térmicas y Solares, S.L., de Santiago y Zairaiche, con entrega de copia del escrito presentado, para que en plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de trescientas veintitrés mil setecientas sesenta (323.760) pesetas, reclamadas por la parte ejecutante, Juan Antonio González Martínez, en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas, que por ahora se presupuestan para gastos

que se pudieran ocasionar en la tramitación de la presente ejecución, todo ello sin perjuicio de posterior liquidación, una vez abonadas ambas cantidades que totalizan la de 353.760 pesetas.

Segundo.—

Tercero.— ...

Cuarto.— ...

Quinto.— ...

Sexto.— ...

Séptimo.— Por el señor Secretario, se me dará cuenta de todas aquellas anomalías e incidencias que pudieran surgir en la tramitación de la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndose constar que contra la misma pueden recurrir en reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Así lo manda y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Instalaciones Térmicas y Solares, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Carril Torremesa de Santiago y Zairaiche, Murcia, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. —La Magistrado-Juez, Inmaculada Lova Ruiz.— El Secretario.

Número 11065

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo

se siguen autos con el número 334 y 335/89, hoy en trámite de ejecución número 93/89, por despido, seguidos a instancias de doña Antonia Parra Marín y doña Margarita Morales García, contra Agrícola Comercial Horflor, en los que ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilma señora Lova Ruiz. En la ciudad de Murcia a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, únase; se tiene por instada la ejecución de sentencia, y:

Primero.— Regístrese en el libro correspondiente.

Segundo.— Requiérase a Agrícola Comercial Horflor, S.L., de Aguilas, con entrega de copia del escrito presentado, para que en plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de un millón ciento ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta (1.183.450) pesetas, reclamadas por la parte ejecutante, doña Antonia Parra Marín y doña Margarita Morales García, en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas, que por ahora se presupuestan para gastos que se pudieran ocasionar en la tramitación de la presente ejecución, todo ello sin perjuicio de posterior liquidación, una vez abonadas ambas cantidades que totalizan la de 1.283.450 pesetas.

Tercero.— ...

Cuarto.— ...

Quinto.— ...

Sexto.— ...

Séptimo.— ...

Octavo.— Por el señor Secretario, se me dará cuenta de todas aquellas anomalías e incidencias que pudieran surgir en la tramitación de la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndose constar que contra la misma pueden recurrir en reposición el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia. Para notificación a la parte ejecutada librese el correspondiente edicto al "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este proceso a partir de la presente serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo manda y firma S. S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Agrícola Comercial Horflor, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Ramón y Cajal, 31, de Aguilas, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y ha-

ciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—La Magistrado-Juez, Inmaculada Lova Ruiz.—El Secretario.

Número 11076

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Antonio Jover Coy, accidentalmente, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía con el número 1.149-C/84, a instancia de don Jaime García Navarro, Procurador en representación del Banco Español de Crédito, S.A., contra don José Antonio Cano Bernabé y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados, que a continuación se dirán.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 24 de enero de 1990 próximo y hora de las 12; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 22 de febrero de 1990 próximo y hora de las 12.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 22 de marzo de 1990 próximo de las 12 horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de

licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de licitación son las siguiente:

1.º Un turismo marca Renault, modelo R-18, GTD, familiar, matrícula MU-9995-P.

Valorado pericialmente en trescientas mil pesetas (300.000 ptas.)

2.º Rústica: Mitad indivisa. Un trozo tierra moreral situado en término de Murcia, partido de Era Alta, que tiene una extensión superficial de 6 áreas, 59 centiáreas y 65 decímetros cuadrados. Linda: Norte, de don Félix Saura Rosa; Sur, la de don José Saura González; Este, cola de la acequia del Badel, y Oeste, las de don Ignacio Murcia Balsalobre, senda y brazal regador por medio. Dentro de esta finca existe una casa de planta baja, con nueve metros de fachada, por ocho de fondo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, al libro 11, de la sección 10, folio 146 vuelto, inscripción 2.ª, finca número 874.

Valorada pericialmente en un millón ciento ochenta y tres mil pesetas (1.183.000 pesetas).

Se hace constar que para el caso de que alguno de los días anteriormente mencionados fuese festivo, la subasta se celebraría en el día inmediatamente siguiente hábil, a la misma hora.

Dado en Murcia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Juan Antonio Jover Coy.— El Secretario.

Número 11071

**DISTRITO
NUMERO DOS DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.921/88, sobre amenazas de insultos, a denuncia de Jesús Arias Ondoño contra Hilario Ortega Sánchez, y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día doce de enero a las once y cinco horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse, y caso de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y para que sirva de citación en legal forma a Jesús Arias Ondoño e Hilario Ortega Sánchez, expido el presente en Cartagena a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria.

Número 11068

**DISTRITO
NUMERO DOS DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen diligencias de juicio verbal de faltas número 1.052/88, sobre hurto de ciclomotor entre Guardia Civil y Javier Esparza Rodríguez y como perjudicado Francisco Díaz Valverde.

Igualmente en dichos autos se ha acordado requerir al condenado Javier Esparza Rodríguez, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito número Dos, sito en calle Angel Bruna - Palacio de Justicia- a fin de constituirse en prisión, para cumplir la pena de siete días de arresto que le corresponde extinguir, por la condena impuesta en dicho juicio, interesando asimismo de los Agentes de la Policía Gubernativa la busca, captura e ingreso en la prisión al condenado referido, y para el caso de ser hallado sea puesto inmediatamente en

conocimiento de este Juzgado a los efectos procedentes. Expido la presente en Cartagena, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria.

Número 11072

**DISTRITO
NUMERO DOS DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 865/88 sobre imprudencia con daños a denuncia de Claudio Martínez Madrid contra Salvador Alonso Cánovas, y en proveído de esta fecha, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día doce de enero a las once y cuarto horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y para que sirva de citación en legal forma a Salvador Alonso Cánovas, expido el presente en Cartagena a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria.

Número 11069

**DISTRITO
NUMERO DOS DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen diligencias de juicio de faltas número 726/87, sobre hurto, entre Asensio Martínez Celadrán y Angel Panadero Aguilar.

Igualmente en dichos autos se ha acordado requerir al ya expresado condenado Angel Panadero Aguilar, para que comparezca ante este Juz-

gado de Distrito número Dos, sito en calle Angel Bruna - Palacio de Justicia- a fin de constituirse en prisión, para cumplir la pena de siete días de arresto menor, por la condena impuesta en dicho juicio, interesando asimismo de los Agentes de la Policía Gubernativa la busca, captura e ingreso en la prisión al condenado referido, y para el caso de ser hallado sea puesto inmediatamente en conocimiento de este Juzgado a los efectos procedentes.

Dado en Cartagena, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria.

Número 11070

**DISTRITO
NUMERO DOS DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Distrito número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.333/88 se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre lesiones en agresión entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia. En autos de juicio de faltas número 1.333/88 por la supuesta de lesiones en agresión, seguidos por denunciante-lesionado, Juan Noguera García, no comparecido; denunciado: Antonio Juan Martínez Meroño y Antonio Martínez Díaz, asistidos del Letrado don Camilo Javier Cela Fernández, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y siendo

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española, decide: Absolver a los denunciados Antonio Juan Martínez Meroño y Antonio Martínez Díaz, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Noguera García, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Cartagena, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria Judicial.

Número 11118

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TREINTA Y DOS
DE MADRID
EDICTO**

Don Enrique Marín López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos procedimiento judicial sumario artículo 131 Ley Hipotecaria bajo el número 198/89, a instancia de Banco de Crédito Agrícola, S.A., contra Manuel Muñoz Valero, doña María Concepción Muñoz Hernández y don Juan Muñoz Román, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.- Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 15 de enero de 1990, a las 12 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de:

Finca registral 24.029, 950.000 pesetas.

Finca registral 24.033, 200.000 pesetas.

Finca registral 13.640, 250.000 pesetas.

Finca registral 8.770, 1.850.000 pesetas.

2.- Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 5 de marzo de 1990, a las 10'40 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.- Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 7 de mayo de 1990, a las 9'30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.- En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.- Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 42000-9 del Banco de Bilbao (Capital Haya, 55) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.- Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes cer-

tificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.- Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

9.- Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden las mismas.

Bienes objeto de subasta

1.- En el paraje de Fuente Meca y sitio del Bancal de la Carrasca, un trozo de tierra seco, labor y monte, de 89 áreas, 49 centiáreas, igual a 1 fanega, 4 celemines, linda: al Este, Manuel Muñoz Valero; Sur, M^a Concepción Muñoz Hernández; Oeste, dicha señora, y Norte, Lucía Muñoz Hernández. Dentro de los límites de esta finca y formando parte de su cabida, hay una casa de 100 m².

Inscripción. En el Registro de la Propiedad de Totana, folio 108, libro 294 de Mazarrón, finca número 24.029, inscripción 1.^a.

2.- En el paraje de Fuente Meca, y sitio de Los Gambines, un trozo de tierra seco, labor y monte, de 50 áreas, 31 centiáreas, igual a 9 celemines, linda: al Este, M^a Concepción Muñoz Hernández; Sur, Lucía Muñoz Hernández; Oeste, Pedro Martínez Salinas y Norte, M^a Concepción Muñoz Hernández.

Inscripción. Folio 112, del indicado libro y Registro, finca número 24.033, inscripción 1.^a.

3.- En el sitio llamado El Cabezo de los Cocones, un trozo de tierra montuoso con un pozo y algunos medianales de labor, que tiene de cabida 2 fanegas, equivalentes a 1 hectárea,

34 áreas, 16 centiáreas, linda: al Este, M^a Concepción Muñoz Hernández; Sur, Pedro Martínez Salinas, y la anterior señora; Oeste, Damián Parras y Barranco de los Gambines, y Norte Salvador Campillo.

Inscripción. Folio 51, libro 209 de Mazarrón del indicado Registro, finca número 13.640, inscripción 3.^a.

4.- Un trozo tierra seco en blanco, situado en término municipal de Mazarrón, diputación de Leiva, paraje de la Fuente Meca, de cabida 2 fanegas, 2 celemines, igual 1 hectárea, 48 áreas, 14 centiáreas, dentro de cuya cabida queda comprendida la casa existente en la finca principal, de que procede, linda: al Este, Bartolomé Morales; Sur, Alfonso Sáez Paredes, Andrés Fernández Zamora y el resto de la finca de donde se recortó la que se describe, y Oeste y Norte, Juan Román Paredes, la casa citada es de planta baja, sin número, y tiene su fachada al viento Este.

Inscripción. Libro 148, folio 92, finca número 8.770.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", libro el presente en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado-Juez, Enrique Marín López.- El Secretario.

Número 11155

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día veintitrés de enero de 1990 a las doce horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 765/85, instados por el Procurador señor Jiménez Cervantes en representación de Ginés Huertas Cervantes, S.A., contra don Ramón Delgado Vidal.

Las condiciones de las subastas serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día catorce de febrero de 1990 a las doce horas, en la Sala de Audiencias

de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación. Si ésta subasta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día seis de marzo de 1990 a las doce horas en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta

Camión marca Pegaso, modelo J-4, matrícula MU-6774-T. Ha sido valorado en la suma de doscientas cuarenta y cinco mil pesetas (245.000 pesetas).

Dado en Murcia a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Magistrado-Juez. El Secretario.

Número 11152

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIECISIETE DE MADRID EDICTO

Don Luis Martín Contreras, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Madrid.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, número 0002/89 promovidos por Caja Postal de Ahorros, contra María Dolores Rivas Franco y Ramón Cayuela Martínez en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado la venta en pública subasta del inmueble que al final se describe, por primera, segunda y tercera vez en su caso, señalándose para el acto de los remates los próximos días treinta de enero, veintiseis de febrero y veintisiete de marzo de 1990, a las 11'30 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, rigiéndose para dichas subastas las siguientes condiciones:

a) Respecto a la primera subasta, servirá de tipo la suma de tres millones setecientas mil pesetas en que fueron tasados los bienes a efectos de subasta, no admitiéndose posturas inferiores a expresada cantidad.

b) En cuanto a la segunda subasta servirá de tipo el anteriormente señalado con la rebaja del veinticinco por ciento.

c) Para el caso de celebrarse la tercera subasta, ésta será sin sujeción a tipo.

d) Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo

requisito no serán admitidos a licitación.

e) El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

f) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes inmuebles objeto de subasta

Piso vivienda 4, en alto tipo A. Se sitúa en la calle Roma, de esta ciudad. Ocupa una superficie útil de sesenta y dos metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, siendo la construida de setenta y ocho metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados, distribuido en diferentes dependencias. Linda: Este o frente, calle Roma; Oeste o espalda, patio de luces y la vivienda tipo B en esta planta; Norte o derecha entrando, patio de luces y resto de donde se segregó y Sur o izquierda, hueco de la escalera. Cuota: Se le asignó un coeficiente de participación en los elementos y gastos comunes del inmueble, en donde está enclavada de cuatro enteros sesenta y dos centésimas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, al libro 104 de San Antón, folio 83, finca registral número 12.617. Inscripción primera.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Luis Martín Contreras.

Número 11120

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 63/88, a instancia de Caja Rural Provincial de Murcia, Sociedad Cooperativa, representada por el Procurador don Joaquín Ortega Parra con-

tra Pedro Méndez Urrea y Blas Méndez Hernández, en reclamación de 451.935 pesetas de principal y más 230.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y plazo de 20 días y precio de su valoración los bienes que se describirán al final, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 12 de marzo y hora de las 10'30 de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado. De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el día 9 de abril de 1990, a las 10'30 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con rebaja del 25 por ciento de su valoración. Y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera y sin sujeción a tipo para el próximo día 7 de mayo de 1990, a las 10'30 horas de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por ciento de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados que se sacan a pública subasta son:

Vivienda en 5.ª planta. Es de tipo E, de un edificio en construcción, situado en la calle Poeta Lobo, s/n., del Puerto de Mazarrón. Dicha vivienda tiene una superficie útil de 69 metros con 48 dm². Consta de hall, pasillo, salón-comedor, cocina, baño y tres dormitorios. Linda: Frente, rellano de escalera y patio de luces; derecha entrando, patio de luces y vivienda tipo F de su misma planta; izquierda, rellano de escalera y vivienda tipo D de su misma planta; fondo, carretera de Mazarrón. Le corresponde como anexo un cuarto trastero de 4 metros, 88 decímetros y 40 cm², señalado con el número tres, situado en la terraza de la quinta planta. Inscrita en el libro 327, tomo 1.306, finca número 27.393 del Registro de la Propiedad de Totana.

Justipreciada en la suma de cuatro millones de pesetas.

Dado en Cartagena, a 3 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Juan María Lozano Sánchez.— El Secretario.

Número 11163

PRIMERA INSTANCIA**MULA****EDICTO**

Don José Alberto Beltrán Bueno,
Juez de Primera Instancia de
Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 565/81, se sigue interdicto de recobrar la posesión promovido por Luisa Cerezo tornero, representada por el Procurador Sr. Iborre Ibañez, contra Enrique Cerezo Carrillo, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 22 de enero, 22 de febrero y 22 de marzo de 1990, a sus once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Avda. Mártires s/n., y en cuya subasta registrarán las siguientes

Condiciones:

1.ª.— Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero, para la 2.ª con rebaja del 25% y la 3.ª sin sujeción a tipo.

2.ª.— Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª.— El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª.— Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Una casa, situada en la villa de Archena, Avenida de don Mario Spreafico, número 44 bis. Linda: izquierda, entrando, con don Joaquín Moreno Palazón; derecha, Teodoro López, y espalda, Ramón Yepes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 461, libro 55, folio 200, finca 6.871.

Valorada en 1.300.000 pesetas.

Dado en Mula, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez.— La Secretaria.

Número 11230

PRIMERA INSTANCIA**MULA****EDICTO**

Don José Antonio Guzmán Pérez,
Juez de Primera Instancia de
Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 499/84, se sigue autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador Sr. Cantero Meseguer, en nombre y representación de don Juan Monreal Rubio, contra don Francisco Pastor Gabarrón y esposa a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 12 de febrero, 12 de marzo y 16 de abril, a sus 12 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en c/ Avda. Mártires s/n., y en cuya subasta registrarán las siguientes

Condiciones:

1.ª.— Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero, para la 2.ª con rebaja del 25% y la 3.ª sin sujeción a tipo.

2.ª.— Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª.— El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª.— Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.º — Una casa con sus ejidos, orientado su frente al Sur, sin número de policía, situada en el término municipal de Mula, pago de Los Naranjos, que es parte de la Hacienda de Los Naranjos. Consta de dos pisos distribuidos en varias dependencias. Tiene de superficie la casa 16 metros y 80 decímetros cuadrados y los ejidos 73 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 465 general y 94 de esta ciudad, folio 35, finca 12.256, inscripción 1.ª Valorada en 400.000 pesetas.

2.º — La sexta parte indivisa de un terreno en el que existen dos aljibes situados en el término municipal de Mula, pago de Los Naranjos, parte de la Hacienda nombrada de Los Naranjos, que tiene una superficie de 32 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo 465 general y 94, folio 59, finca 12.280, inscripción 1.ª Valorada en 75.000 pesetas.

Asciende la valoración a un total de 475.000 pesetas.

Dado en Mula, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez.— La Secretaria.

Número 11286

**DISTRITO
NUMERO UNO DE
CARTAGENA****Cédula de citación**

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 865/89, sobre amenazas, se cita a Manuel Ibáñez Puche, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 11 de enero de 1990 y hora 11,15, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la c/ Angel Bruna nº 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Manuel Ibáñez Puche, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

IV. Administración Local

A Y U N T A M I E N T O S :

Número 11086

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Por don Eloy Ortiz Gambín se ha solicitado licencia de apertura de panadería y bollería con emplazamiento en San Francisco, 158.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 5 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 11087

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Por don Bernardino Rodríguez Rodríguez y dos más se ha solicitado licencia de apertura de estación de servicio con emplazamiento en carretera Fortuna, kilómetro 5, M.I. junto a trasvase.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 5 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 11088

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Por don Antonio Mayor Martínez se ha solicitado licencia de apertura de almacén distribuidor de aves con emplazamiento en San Isidro, 108.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 18 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 11089

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Por don Francisco Martínez Rodríguez se ha solicitado licencia para ampliación panadería con emplazamiento en La Vereda, 13, Llano de Molina.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 8 de junio de 1989.—El Alcalde.

Número 11090

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Por don Juan Pérez Ruiz se ha solicitado licencia de apertura de café-bar con emplazamiento en Plaza del Pensionista.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, 23 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 11123

SAN PEDRO DEL PINATAR

E D I C T O

Por don Juan Martínez Martínez se ha solicitado licencia de apertura de un establecimiento para establecer la actividad de café-bar con cocina con emplazamiento en calle Reyes Católicos, número 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 18 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Número 11294

MAZARRON

E D I C T O

En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación celebrada el día 9 de octubre de 1989, en el que disponía que en caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente de ordenanzas reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos que regirán a partir de 1.º de enero de 1990, se entendería definitivamente aprobado y habiéndose acreditado que ha finalizado el período de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, por medio del presente se hace pública dicha aprobación definitiva, publicándose a continuación el texto íntegro de las ordenanzas cumplimentando así el artículo 17.4 de la Ley 39/1988.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva producida, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este edicto.

Los textos íntegros de las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos Locales definitivamente aprobados, son los que se transcriben a continuación.

Mazarrón a 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Fundamento legal

Artículo 1.º—Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 60.2 de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2.º—El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

Hecho imponible

Artículo 3.º—1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.—No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º—En este impuesto, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 106, establece exenciones:

1. Cuando los incrementos de valor se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen, y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago a sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2. Cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y demás Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas, o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 5.º—Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1988, de 26 de diciembre siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 6.º—Salvo en los supuestos contemplados en los dos artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que a las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

Sujetos pasivos

Artículo 7.º—Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base imponible

Artículo 8.º—1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.—El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período	%
a) Período de 1 hasta 5 años	2,6
b) Período de hasta 10 años	2,4
c) Período de hasta 15 años	2,5
d) Período de hasta 20 años	2,6

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.—Para determinar el porcentaje a que se refiere el anterior apartado 2, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por este impuesto, se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, conforme a la regla 1.ª, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

4.—En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.—En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 2 de este artículo se aplicará sobre la parte de valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

6.—En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

7.—En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Cuota tributaria

Artículo 9.º—La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente: 27 por ciento.

Devengo

Artículo 10.—El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 11.—Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 12.—Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Artículo 13.—En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva,

no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo indicado en el artículo anterior.

Normas de gestión

Artículo 14.—1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, y a la que se acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición, y el último recibo del Impuesto sobre Inmuebles o fotocopia del mismo.

2.—La declaración a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3.—Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento. La cuota resultante de la misma habrá de ser ingresada dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

4.—El Ayuntamiento podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesario para llevar a efecto la liquidación que estime necesario para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 15.—Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7.º de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16.—Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Liquidación, inspección y recaudación

Artículo 17.—La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 18.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 19.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón, 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento legal

Artículo 1.º—Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2.º—El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho imponible

Artículo 3.º—El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º—Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Base imponible

Artículo 6.º—La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Cuota tributaria

Artículo 7.º—La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,80 por ciento.

Devengo

Artículo 8.º—El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de gestión

Artículo 9.º—1. Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.—Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el Impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de treinta días, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3.—Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la Licencia y

b) Contra el solicitante de la licencia y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuere persona distinta.

Artículo 10.—El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Liquidación, inspección y recaudación

Artículo 11.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 13.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón, 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal

Artículo 1.º—Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1.a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.º—La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.º—Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

—En función de la población (14.039 habitantes de derecho): 0,5%.

Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 26 de la Ley 7/1985: —%.

Tipo gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,5%.

B) En bienes de naturaleza rústica:

—En función de la población (14.039 habitantes de derecho): 0,4%.

—Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 26 de la Ley 7/1985: —%.

Tipo gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0,4%.

Artículo 4.º—La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,5 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0'4 por ciento, totalizado en el apartado B) del mismo artículo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 5.º—La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley

General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 6.º—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 7.º—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón, 11 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento legal

Artículo 1.º—Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1.c) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2.º—La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.º—De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 0%.

Cuota tributaria

Artículo 4.º—La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, incrementadas con el porcentaje anterior, concretándose en las siguientes cuantías:

<u>Potencia y clase de vehículos</u>	<u>Cuota pts.</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
De más de 16 caballos fiscales	14.200
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	13.200
De 21 a 50 plazas	18.800
De más de 50 plazas	23.500
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	6.700
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	13.200
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil ..	18.800
De más de 9.999 Kg. de carga útil	23.500
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
De más de 25 caballos fiscales	13.200
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	4.400
De más de 2.999 Kg. de carga útil	13.200
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	700
Motocicletas hasta 125 c.c.	700
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.200
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2.400
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	4.800
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	9.600

Artículo 5.º—Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo correspondiente.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 6.º—1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que

altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

2.—Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo, utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento, presentando en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 7.º—1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.—En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.—El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón, 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º—El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la expedición de títulos acreditativos de la concesión o renovación de licencias para el servicio de automóviles de alquiler, con o sin aparato taxímetro, y el cambio o sustitución del vehículo.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por el otorgamiento de los títulos acreditativos de la concesión o renovación de licencias para el servicio de automóviles de alquiler, y del cambio o sustitución del vehículo.

Responsables

Artículo 4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.º—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

	Pesetas
A) En las licencias de clase A	40.000
B) En las licencias de clase B	40.000
C) En las licencias de clase C	40.000

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A	5.000
B) En las licencias de clase B	5.000
C) En las licencias de clase C	5.000

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A:	
a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de la clase C	10.000
b) En todos los supuestos	20.000

Devengo

Artículo 7.º—La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión o renovación de la licencia o autorice la sustitución.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.º—1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo

prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón, 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las

entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.—No obstante lo anterior, gozarán de exención los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.º—1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º Asignación de sepulturas y nichos:	ptas.
A) Sepulturas perpetuas	15.800
B) Sepulturas temporales:	
Por cada cuerpo — Sup.....	18.900
C) Nichos perpetuos Centr.	22.000
Inf.	20.800
D) Nichos temporales:	
a) Tiempo limitado a diez años	—
b) Tiempo limitado a cinco años ...	—
c) Los demás	—
E) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:	
Cada cuerpo	—

F) Nichos perpetuos para párvulos y fetos	—
G) Nichos temporales para párvulos y fetos	—
Epígrafe 2.º Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.	
A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno	11.000
B) Panteones, por metro cuadrado de terreno	11.000
Epígrafe 3.º Permisos de construcción de mausoleos y panteones.	
A) Permiso para construir panteones	—
B) Permiso para construir sepulturas	—
C) Permiso de obras de modificación de panteones	—
D) Permiso de obras de reparación o adentamiento en panteones	—
Epígrafe 4.º Registro de permutas y transmisiones.	
A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio	1.000
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	500
C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos	500
Epígrafe 5.º Inhumaciones.	
A) En mausoleo o panteón	2.500
B) En sepultura o nicho perpetuos	1.800
C) En sepultura o nicho temporales	—
D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales	1.000
E) En nichos de párvulos y fetos, temporales	800
Epígrafe 6.º Exhumaciones.	
A) De mausoleo y de panteón	5.000
B) De sepultura perpetua	—
C) De sepultura temporal	—
D) Parvulario perpetuo	—
E) Parvulario temporal	—

Epígrafe 7.º Conservación y limpieza.	
A) Por retirada de tierra, escombros y limpieza de sepulturas	2.000
B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora	1.000

Devengo

Artículo 7.º—Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.º—1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.—El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón, 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la Autorización de Acometidas y Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso de los servicios de alcantarillado.

2.—En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.º—Constituye la base imponible de esta tasa:

1.—En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2.—En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por su suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

Cuota tributaria

Artículo 7.º—1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.500 pesetas.

3.—La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

a) Viviendas.

Por alcantarillado, cada m³: 20 pesetas.

Por depuración, cada m³: 5

Total por saneamiento: 25 pesetas.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Por alcantarillado, cada m³: 25 pesetas.

Por depuración, cada m³: 5

Total por saneamiento: 30 pesetas.

Devengo

Artículo 8.º—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.—Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º—1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos

pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.—Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón, 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.—No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.º—1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

3.—Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Pesetas

Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento.

1. Títulos, nombramientos y credenciales	500
2. Licencias	500
3. Permutas de funcionarios	500

Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes.

1. Rectificación de nombres, apellidos y otros	100
2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	100
3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población	150
4. Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogos	500

Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas.

1. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales	500
2. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico	500
3. Diligencia de cotejo de documentos	100
4. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	1.000

Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	500
2. Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad	—
3. Por el visado de documentos, no expresamente tarifados	100
4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	20
5. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	1.500

Epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	2.000
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	2.000
3. Por cada infrome que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	3.000
4. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	500
5. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	1.000
6. Consulta sobre Ordenanzas de edificación	1.000
7. Ordenación de cédula urbanística	2.000

Epígrafe sexto: Contratación de obras y servicios.

Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto	100
Certificaciones de obras, cada una	1.000
Acta de recepción de obras, cada una	500

Epígrafe séptimo: Otros expedientes o documentos.

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	500
Cédulas de habitabilidad de 1.ª ocupación	1.650
de 2.ª ocupación	1.875

Devengo

Artículo 7.º—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.º—1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.—Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10.—Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón, 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.—A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.—Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.º—Constituye la base imponible de esta tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

Cuota tributaria

Artículo 7.º—1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.—Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

	Cuota anual
Epígrafe 1.º: Viviendas.	
Por cada vivienda	2.800
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas	
	—
Epígrafe 2º: Alojamientos:	
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza ..	2.280
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	1.920
C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza ...	1.680
D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	1.440
Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.	
Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación.	
A) Supermercados, economatos y cooperativas	42.000
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	—
C) Pescaderías, carnicerías y similares ..	6.000

Epígrafe 4.º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes y pensiones de menos de 2 tenedores	13.800
B) Cafeterías	6.720
C) Whisquerías y pubs	6.720
D) Bares	6.720
E) Tabernas	6.720

Epígrafe 5.º: Establecimientos y espectáculos.

A) Cines y teatros	6.720
B) Salas de fiestas y discotecas	13.800
C) Salas de bingo	6.720

Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles.

A) Centros Oficiales	—
B) Oficinas Bancarias	6.720
C) Grandes Almacenes	—
D) Demás locales no expresamente tarifados, camping	82.800

Epígrafe 7.º: Despachos profesionales.

Por cada despacho	6.720
-------------------------	-------

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.º

3.—Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Devengo

Artículo 8.º—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.—Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

3.—Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

4.—Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones

correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5.—El cobro de las cuotas se efectuará, mediante recibo derivado de la matrícula.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.—Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón, 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.—En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 4.º—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.º—Constituye la base imponible de esta tasa:

—El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

—El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación de los mismos.

—El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

Cuota tributaria

Artículo 7.º—El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente: el 0,5% sobre la Base Imponible.

Devengo

Artículo 8.º—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que cons-

tituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º—1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3.—Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón, 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º—1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.—A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.—Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Responsables

Artículo 4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.º—Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.—El importe de la cuota anual de Licencia Fiscal que satisfaga o deba satisfacerse.

2.—Para las actividades exentas o no sujetas a Licencia Fiscal, el metro cuadrado del local.

3.—Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base independiente cada Licencia Fiscal y titular.

Cuota tributaria

Artículo 7.º—El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.—Establecimiento o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: el 220 por 100 de la cuota anual de Licencia Fiscal vigente en el momento de la petición si la licencia puede concederse sin precisar que el contribuyente aporte dato o documento alguno.

2.—Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: el 330 por 100 de la cuota anual de la Licencia Fiscal vigente en el momento de la concesión o denegación de la licencia.

3.—Establecimientos o locales no sujetos a tributación por Licencia Fiscal, 100 pesetas por metro cuadrado o fracción.

4.—En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación, con una cuota mínima a satisfacer de 5.000 pesetas.

5. Cambios de titularidad: El 110% de la cuota anual de la licencia fiscal vigente en el momento del cambio de titularidad.

Devengo

Artículo 8.º—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación especificada en la propia solicitud.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.—Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón a 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988 de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

Naturaleza y objeto

Artículo 1.º—1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

b) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la entidad local perceptora de dichas contraprestaciones, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

—Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.

—Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

2.—No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado en vías públicas.

c) Vigilancia pública en general.

d) Protección civil.

e) Limpieza de la vía pública.

f) Enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica.

Obligados al pago

Artículo 2.º—1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2.—No estarán obligadas al pago de precios públicos las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploren directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3.—El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio, conforme al artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

Responsables subsidiarios y solidarios

Artículo 3.º—Quedan obligados, igualmente, al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.º—Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de la deuda en los casos que no se realizaren los

actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.º—En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

Artículo 6.º—Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

Domicilio de los obligados al pago

Artículo 7.º—1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.—En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cuantía de los precios públicos

Artículo 8.º—1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

Para la determinación de los costes concretos de cada servicio prestado o actividad realizada, se tendrán en cuenta, además, los costes fijos y los variables.

2.—En la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el importe del precio se fijará tomando como referencia el valor del mercado, o el de la utilidad derivada de aquéllos.

La utilidad derivada podrá determinarse calculando el coste financiero que supondría la adquisición de un bien de similares características y análoga situación, aplicando el interés legal del dinero.

3.—Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

4.—Toda propuesta de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justifique el importe que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades y prestación de los servicios, o los valores del mercado, que se hayan tomado como referencia.

5.—En la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de sumi-

nistros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las empresas en cada término municipal.

Indemnizaciones y reintegros

Artículo 9.º—Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Administración y cobro de los precios públicos

Artículo 10.—1. La administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Organismos, Servicios, Organos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2.—La obligación de pago de los precios públicos regulada en esta Ordenanza nace:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, cuando se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

3.—El pago del precio público se realizará:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia, como depósito previo, conforme el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, dentro del primer trimestre de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del tique, recibo o factura correspondiente.

4.—Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o no se presete el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Procedimiento de apremio

Artículo 11.—1. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

2.—Los Organismos, Servicios, Organos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3.—El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

Prerrogativas de los precios públicos

Artículo 12.—De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos, como intransferentes de la Hacienda Local, gozarán entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las tarifas que se detallan a continuación.

Tarifas y otras normas concretas de aplicación:

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

En Mazarrón, 3.300 pesetas por metro cuadrado y año.
En Puerto de Mazarrón 4.400 pesetas por metro cuadrado y año.

2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública:

100 ptas./metro lineal.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

20 pesetas por metro cuadrado de ocupación al día.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En Puerto de Mazarrón y zonas de playa a razón de 367 pesetas por metro cuadrado y mes de ocupación.

En Mazarrón a razón de 275 pesetas por metro cuadrado y mes de ocupación.

Estas tarifas se incrementarán en un 200% los meses de julio, agosto y septiembre.

5. Tarifa de ocupación, puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público.

Mercadillo de Puerto de Mazarrón, a razón de 165 pesetas por metro cuadrado y día de mercado.

Mercadillo de Mazarrón a razón de 150 pesetas por metro cuadrado y día de mercado.

Atracciones de feria, caballitos, tómbolas etc., a razón de 150 pesetas por metro cuadrado y día de ocupación.

6. Tarifa de portadas, escaparates y vitrinas.

—

7. Tarifa de desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—

8. Tarifa de ocupación del subsuelo en terrenos de uso público.

—

9. Tarifas de entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—En Mazarrón:

Vado permanente con placa, 2.500 pesetas/año.

Vado permanente sin placa, 800 pesetas/año.

Garajes con placa, 2.000 pesetas/año por plaza de garaje.

Garajes sin placa, 700 ptas./año por plaza de garaje.

—En Puerto de Mazarrón:

Vado permanente con placa, 2.800 pesetas/año.

Vado permanente sin placa, 1.000 pesetas/año.

Garajes con placa, 2.200 pesetas/año por plaza de garaje.

Garajes sin placa, 800 ptas./año por plaza de garaje.

—Las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando estén destinadas o sean inherentes a una actividad industrial comercial o mercantil.

Reserva de aparcamiento para autobuses, 5.000 ptas./año

Reserva de carga y descarga, 3.000 ptas./año.

10. Tarifa de rieles, postes, palomillas... etc.

—

11. Tarifas de elementos constructivos cerrados, terrazas...

—

12. Tarifa por ocupación de terrenos de uso público en zonas de playa, con quioscos chiringuitos, canoas patines e instalaciones análogas con finalidad lucrativa.

Quioscos y chiringuitos a razón de 1.100 pesetas por metro cuadrado y mes de ocupación.

Instalaciones recreativas o deportivas a razón de 825 pesetas por metro cuadrado y mes de ocupación.

B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de:

1. Tarifa de suministro municipal de agua potable.

Agua doméstica:

- Facturación mínima15 m³
- Hasta 15 m³ a razón de39 ptas./m³
- De 15,01 a 25 m³ a razón de41 ptas. m³
- De 25,01 a 50 m³ a razón de48 ptas./m³
- De 50,01 en adelante a razón de59 ptas./m³

Agua industrial:

- Facturación mínima15 m³
- Hasta 15 m³ a razón de52 ptas./m³
- De 15,01 a 25 m³ a razón de54 ptas. m³
- De 25,01 a 50 m³ a razón de62 ptas./m³
- De 50,01 en adelante a razón de75 ptas./m³

2. Tarifa de servicio de lonja y mercados.

Plaza de abastos Puerto de Mazarrón a razón de 5.000 pesetas por puesto y mes.

Plaza de abastos Mazarrón a razón de 4.725 pesetas por puesto y mes.

3. Tarifa de piscina e instalaciones municipales análogas.

Piscina:

- Entrada público125 ptas.
- Entrada miembro colabora75 ptas.

Pista de tenis:

- Miembro colaborador100 ptas./hora
- Público400 ptas./hora
- Mixto300 ptas./hora

Pista polideportiva:

- Miembro colaboradorgratuito
- Público400 ptas./hora
- Combinado200 ptas./hora

Cuotas polideportivo:

- Miembro colaborador menor de 16 años.600 ptas./año
- Miembro colaborador mayor de 16 años...1.200 ptas./año

Cursos de natación:

- Por cada asistente1.800 ptas.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 de octubre de 1989.

Mazarrón a 5 de diciembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.